

**RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FINANCIADAS POR LA COMISIÓN EUROPEA EN EL CAPÍTULO DE EDUCACIÓN NO FORMAL, LÍNEA DE DEPORTE DEL PROGRAMA «ERASMUS+» DURANTE 2024.**

Publicadas mediante Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo «Erasmus+», capítulo de Juventud, y en razón a lo dispuesto en las citadas bases, en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece el Programa Erasmus+, programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, en la Convocatoria de Propuestas de la Comisión Europea 2024, EAC/A07/2023 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de noviembre de 2023, en la Guía del Programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente resolución por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades en el marco del capítulo de educación no formal, línea de deporte del programa «Erasmus+», financiadas por la Comisión Europea para el ejercicio económico 2024, en régimen de concurrencia competitiva, y en el ejercicio de las atribuciones que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución Española.

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina que entre las funciones que tiene atribuidas figura la del intercambio internacional de jóvenes, así como la participación del asociacionismo juvenil en movimientos asociativos europeos, el fomento de las relaciones y la cooperación internacional en materia de juventud y, en general, la ejecución de las políticas del Departamento en materia de juventud. Asimismo, entre los principios y fines del organismo señala que se encuentran la promoción de las acciones que redunden en el desarrollo sostenible y en hábitos de vida saludable de la juventud y el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los jóvenes.

El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia., dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud se adscribe al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

Por medio de la presente resolución se convoca la concesión de subvenciones plurianuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando condicionada la concesión de estas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, teniendo la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria carácter estimado.

Asimismo, se ha informado a los miembros del Consejo Rector de la agencia nacional española sobre la tramitación.

En virtud de lo expuesto, se dicta la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre.

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

1. El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en el marco del Programa “Erasmus+” es promover la



movilidad educativa del personal del ámbito deportivo, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas de deporte.

El objetivo general de esta acción es brindar al personal de las organizaciones deportivas, principalmente en los deportes de base, la oportunidad de mejorar sus competencias y cualificaciones y de adquirir nuevas capacidades a través de la movilidad para el aprendizaje pasando un período de tiempo en el extranjero, lo que contribuirá a la creación de capacidades y al desarrollo de las organizaciones deportivas.

Se podrán solicitar proyectos en las siguientes acciones:

- a) Aprendizaje por observación y períodos de observación. El aprendizaje por observación se produce cuando los participantes pueden pasar un período de tiempo (de dos a catorce días) en una organización de acogida de otro país con el objetivo de aprender nuevas prácticas y recopilar nuevas ideas mediante la observación y la interacción con homólogos, orientadores, voluntarios u otros miembros del personal en su trabajo diario en la organización de acogida.
- b) Estancias de orientación o formación. Las estancias de orientación o formación se producen cuando los participantes pueden pasar un período de tiempo (de quince a sesenta días) orientando o impartiendo formación en una organización de acogida de otro país como forma de aprender a través de la realización de sus tareas y el intercambio con homólogos

2. Los proyectos subvencionados deberán contar con las medidas que garanticen la seguridad y protección de las personas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Guía del programa “Erasmus+” (en adelante, la Guía del programa), disponible en la página web de la Agencia Nacional Española para la aplicación del Programa Erasmus+: (en adelante ANE): <http://www.injuve.es/erasmusplus> (apartado “Guías y documentación del Programa Erasmus+”).

Artículo 2.- Bases de la convocatoria y régimen de concesión.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras aprobadas por Orden DSA/1029/2021 de 20 de septiembre (BOE 29 septiembre 2021), modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio (BOE 15 junio 2023), se convocan subvenciones en el marco del Programa “Erasmus+” para el ejercicio 2024 en el capítulo de educación no formal, línea de deporte, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 3.- Créditos presupuestarios y cuantía máxima total de las ayudas convocadas.

1. De acuerdo con las asignaciones de fondos para acciones descentralizadas establecidas por la Comisión Europea en su plan de trabajo del Programa “Erasmus+”, el importe asignado para la gestión del ámbito del Deporte del Programa Erasmus+ durante 2024 en régimen de concurrencia competitiva asciende a 908.322,00Euros.

No obstante lo anterior, la cuantía máxima de las subvenciones a otorgar mediante la presente convocatoria asciende a 500.000,00 Euros.

De acuerdo con el procedimiento de pagos establecido por la Comisión Europea, las ayudas concedidas se abonarán, de acuerdo con la normativa presupuestaria en España, en diferentes anualidades a partir del ejercicio 2024, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto. Por ello, el Instituto de la Juventud (en adelante, INJUVE) ha habilitado las

aplicaciones presupuestarias e importes que se indican más abajo de acuerdo con la estimación de créditos para los años 2024, 2025, 2026 Y 2027:

Aplicación presupuestaria	Crédito 2024	Crédito 2025	Crédito 2026	Crédito 2027	Crédito
	Euros	Euros	Euros	Euros	Total
31.101.232A.448	10.000,00	2.000,00	2.000,00	1.000,00	15.000,00
31.101.232A.458	15.000,00	10.000,00	5.000,00	2.000,00	32.000,00
31.101.232A.468	15.000,00	10.000,00	5.000,00	2.000,00	32.000,00
31.101.232A.478	15.000,00	10.000,00	5.000,00	2.000,00	32.000,00
31.101.232A.488	300.000,00	40.000,00	40.000,00	9.000,00	389.000,00
TOTAL	355.000,00	72.000,00	57.000,00	16.000,00	500.000,00

2. Sin perjuicio del apartado anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se establece una cuantía adicional de 408.322,00 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 31.101.232A.488, que resultará admisible en los supuestos previstos por el apartado a del citado artículo. La efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias habilitantes y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. La distribución de la cuantía máxima total entre los créditos presupuestarios arriba indicados tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Sin perjuicio de todo lo anterior, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4.- Distribución de las ayudas convocadas.

Los fondos asignados por la Comisión Europea en su plan de trabajo del Programa "Erasmus+" en el ámbito del Deporte a España para las acciones descentralizadas se repartirán teniendo en cuenta la calidad de las solicitudes, los objetivos y las prioridades establecidas en la Guía del programa (apartado "Criterios de selección" de cada una de las acciones y Apartado "C. Información para los solicitantes/Criterios de concesión").

Artículo 5.- Requisitos y forma de presentación de las solicitudes.

Antes de la remisión de una solicitud de subvención de la UE en el marco del Programa Erasmus +, los solicitantes deberán registrarse previamente según el procedimiento establecido en la Guía del Programa y que se indica a continuación:

Para inscribirse en el sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el representante de la organización (o del grupo informal de jóvenes) debe seguir los pasos siguientes:



- Crear una cuenta EU Login (salvo que la persona que represente a la organización o el grupo tenga ya una cuenta). Las cuentas nuevas EU Login pueden crearse en el sitio web: <https://webgate.ec.europa.eu/cas/>
- Acceder al sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad y registrarse en nombre de la organización o grupo, <https://webgate.ec.europa.eu/erasmus-esc>

Los solicitantes pueden encontrar instrucciones para este procedimiento en la página web de la Agencia Nacional Española para el Programa Erasmus+ (en adelante Agencia Nacional) o consultar el Manual de Usuario publicado por la Comisión Europea.

Para solicitar una subvención de la UE en el marco del Programa Erasmus+, los solicitantes deben utilizar los formularios específicos para cada acción y disponibles en el sitio web de la Agencia Nacional (<http://www.injuve.es/erasmusplus/>).

Los solicitantes deben presentar su solicitud online a la Agencia Nacional utilizando únicamente los formularios electrónicos correspondientes e incluyendo todos los anexos solicitados.

En el supuesto de no reunir las solicitudes o la restante documentación requerida todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

- a) Todos los plazos de presentación de las solicitudes especificados expiran a las 12.00 h (mediodía), hora de Bruselas.
- Hasta el 20 de febrero de 2024 a las 12.00.00 (mediodía, hora de Bruselas) para proyectos que empiecen entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2024;
 - Hasta el 1 de octubre de 2024 a las 12.00.00 (mediodía, hora de Bruselas) para proyectos que empiecen entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2025.

Véase la Guía del programa Erasmus+ del año 2024 para más detalles sobre la presentación de solicitudes. (Apartado “C. Información para los solicitantes”).

b) Dado que se convocan varias rondas a lo largo del año para la presentación de solicitudes, procede hacer una distribución escalonada de los créditos disponibles objeto de esta convocatoria para poder atender las solicitudes que puedan presentarse en los plazos establecidos para cada Acción.

En la primera ronda podrán adjudicarse hasta un máximo del 80% de los créditos disponibles. En la segunda ronda se podrán conceder el 20% restante de los créditos, más los fondos no adjudicados y las cancelaciones de proyectos de rondas anteriores.

Se admitirán todas las solicitudes recibidas en los plazos indicados que hayan tenido entrada en la plataforma online habilitada por la Comisión Europea para el Programa Erasmus+, antes de la fecha de aprobación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa y en la Convocatoria de propuestas 2024,



EAC/A07/2023 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de noviembre de 2023.

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditación.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones en el marco del Programa “Erasmus+” las entidades jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 y en la Guía del programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido la Guía del Programa establece el tipo de organizaciones admisibles en cada una de las acciones:

- A. Una organización pública o privada activa en el ámbito del deporte y la actividad física y que organiza actividades deportivas y físicas a nivel de base (por ejemplo, organización sin ánimo de lucro, autoridad pública local, club deportivo).
- B. Una organización deportiva no perteneciente al deporte de base si la participación de su personal beneficia a los deportes de base (por ejemplo, una organización internacional).

2. Además de lo previsto en el apartado 1, las entidades jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, así como las ayudas recibidas en el marco de los programas de acción comunitarios «Juventud», «La Juventud en Acción», «Erasmus+» o «Cuerpo Europeo de Solidaridad».
- b) Residir o estar constituido legalmente en España.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del/de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de tales obligaciones. Si el/la solicitante deniega expresamente su consentimiento deberá aportar las correspondientes certificaciones.

3. Además de lo previsto en los dos apartados anteriores, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público, dentro del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Disponer de la capacidad financiera y operativa suficiente para llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa “Erasmus+”.

Artículo 8-. Órganos competentes, medios y plazo de resolución y notificación.

1. Los órganos instructor, colegiado y concedente serán los señalados en el artículo 8 de las bases reguladoras. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación



Interior y Exterior del INJUVE. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular de la Dirección General del INJUVE.

2. Las actuaciones de los órganos que deben intervenir en la tramitación y adjudicación de las ayudas, el plazo para la resolución del procedimiento de concesión así como la notificación de la resolución de concesión, se regirán por lo que al respecto determina el artículo 8 de las bases reguladoras.

3. La resolución se dictará y publicará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes. La resolución de concesión se notificará individualmente a los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Asimismo, y según establecen el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios/as, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 9.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La solicitud debe cumplir los criterios de elegibilidad descritos en la Guía del programa en los apartados “Criterios de admisibilidad” (tipo de organizaciones que pueden ser solicitantes, actividades elegibles, participantes admisibles, países participantes, duración de los proyectos, número de participantes o lugar para desarrollar la actividad).

2. Los/las solicitantes serán excluidos de su participación en el Programa «Erasmus+», si se encuentran en algunas de las situaciones indicadas en los artículos 136 a 141 del Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y que se detallan en la Guía del programa. (Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de exclusión”).

3. Únicamente aquellas solicitudes que hayan superado el control de elegibilidad serán evaluadas en cuanto a su calidad, de acuerdo con los criterios de selección y concesión especificados en la Guía del programa para cada una de las acciones. (Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de admisibilidad”).

Las ayudas se concederán prioritariamente a los proyectos que mejor reflejen los objetivos generales del Programa, así como los objetivos específicos señalados en la Guía del Programa para 2024.

Además de lo anterior, en los apartados de “Criterios de concesión” que se indican en la Guía del Programa Erasmus+ para cada acción y actividad se establecen los elementos de los criterios de adjudicación y la Interpretación de dichos criterios.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

Los órganos competentes para la tramitación del procedimiento, el plazo para su notificación así como las obligaciones de los beneficiarios con respecto al mismo se regirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre.



Artículo 11. Pagos de las ayudas.

El abono de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se realizará de acuerdo con los plazos, porcentajes y procedimientos que se establecen en la guía del Programa «Erasmus+». (Apartado “C. Información para los solicitantes/Procedimientos de pago”) y estará condicionado al ingreso efectivo de los fondos comprometidos por parte de la Comisión Europea a la Agencia Nacional.

Artículo 12.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Madrid, a fecha de la firma electrónica. - La Directora General del Instituto de la Juventud, Margarita Guerrero Calderón.